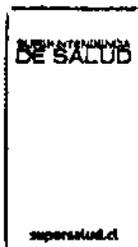




Gobierno
de Chile

www.gub.cl



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

super.salud.cl

RESOLUCIÓN EXENTA-I.F. N° 112

SANTIAGO, 17 FEB. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley N° 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N° 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N° 9, de 16 de enero de 2012, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley N° 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e Instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por las Instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece las normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las Instrucciones que fija la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N° 60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la Información otorgada a los pacientes GES por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 25 de agosto de 2011, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, en la actualidad denominado Subdepartamento de Fiscalización GES, realizó una fiscalización al prestador de salud "Clínica Alemana de Temuco S.A.", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada con las GES, prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 12 casos, en el 67% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
5. Que, por Ordinario IF/N° 6646, de 14 de septiembre de 2011, se representó al Gerente General de la Clínica Alemana de Temuco, el Incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, en los descargos hechos valer con fecha 6 de octubre de 2011, el Gerente General de la Clínica Alemana de Temuco, señala que los médicos del Servicio de Urgencia y de la Unidad de Cuidados Intensivos, son funcionarios de ese establecimiento. Sin embargo, la mayor parte de los médicos que ejecutan acciones en esa clínica, se encuentran acreditados por la autoridad sanitaria, pero no tienen una dependencia funcionaria.

Finalmente, detalla que implementó las siguientes medidas:

- a.- Nombramiento de una Enfermera GES con asignación de tiempo completo.
 - b.- Auditorías permanentes con reporte mensual a la Dirección Médica de todas las actividades relacionadas a patologías GES.
 - c.- Amonestación por escrito a todos los médicos que no cumplieron con la Notificación GES.
 - d.- Reiteración de la normativa a todos los profesionales médicos de la institución.
 - e.- Condicionar la mantención de la acreditación médica para la práctica profesional en la Institución al adecuado cumplimiento de las normas GES.
7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

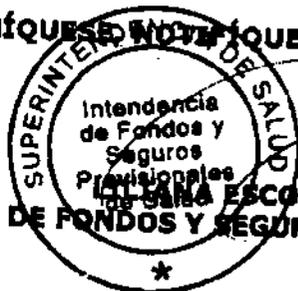
Al respecto, en la fiscalización practicada fue posible verificar la existencia de 4 constancias de notificación, de los 12 casos revisados.

8. Que, en relación con el resultado de fiscalización, es necesario hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha a la Clínica Alemana de Temuco S.A., constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
9. Que los descargos formulados no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por la Clínica Alemana de Temuco, por cuanto el mismo Gerente General del establecimiento reconoció el incumplimiento de la obligación sin dar una explicación que lo excusara.
10. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy investida;

RESUELVO:

AMONESTAR, a la Clínica Alemana de Temuco S.A., por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes de la confirmación diagnóstica de un problema de salud, en la forma prevista en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

ERN/UB

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de la Clínica Alemana de Temuco S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N°112 del 17 de Febrero de 2012, que consta de 12 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Lilibian Escobar Alegría, en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 17 de Febrero de 2012.

Carolina Carreño Méndez
MINISTRO DE FE